**RESOLUCION N° 023/20**

**VISTOS**

Que con fecha 17 de octubre de 2019, ..................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 19 de mayo de 2019 al vehículo asegurado de Placa de ..................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................... con fecha 06 de noviembre de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia solo del asegurado, pese a que la aseguradora fue citada de acuerdo a reglamento, siendo que el reclamante sustentó su posición y luego absolvió las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se otorgó 3 días a la aseguradora para que presente cargo de entrega de las Condiciones de Póliza, donde figuren las exclusiones de la misma. Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, ................... ha hecho llegar un escrito adicional, en relación a lo solicitad. Que, así mismo, con fecha 15 de enero de 2020, el asegurado ha presentado un escrito adicional, en respuesta al de ..................., quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, el asegurado solicita que ................... proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el asegurado informa que el día de los hechos un auto se detuvo en la vía expresa para ir a comprar gasolina quedando en zona rígida en plena vía de alta velocidad, sin subirlo a la berma auxiliar, sin tener encendidas las luces de emergencia, ni colocar un triángulo de seguridad, como indica el reglamento de tránsito. 2) Que, con su decisión, ................... está sentenciando al yerno del asegurado que conducía el auto la noche del domingo 19 de Mayo a las 11:00 pm como culpable del incidente, basándose en un informe que le fue dictado, según las palabras que puso en su informe la persona que supuso iba para ayudarlo, haciéndolo firmar documentación en momentos que estaba muy nervioso y conmocionado por el lamentable suceso. 3) Que, su yerno no lo llamó inmediatamente como debió hacerlo, debido a que el día anterior el asegurado salió de la Clínica Limatambo, en la cual fue internado el 15 de mayo debido a un infarto y, como es lógico, tuvo enorme presión emocional de poder producirle un daño que pudiese ser mortal al informarle de este accidente, estando el asegurado recién salido de la clínica. 4) Que, su yerno estuvo con él desde su salida de la clínica el sábado en la tarde y el domingo hasta pocos momentos antes del accidente, cuando le pidió que le trajera unos documentos que requerían la firma del asegurado, y como no era tarde y habían descansado todo el día por ser domingo, le pidió que se los trajera de Breña, por lo que en ningún momento ha estado sin dormir, exhausto ni somnoliento, cosas que ................... como parte interesada presume. 5) Que, su yerno fue presa fácil de un procurador que al ver una persona muy nerviosa, frágil y asustada, lo convenció fácilmente para que auto inculpara, cosa casi imposible de lograr en una persona en circunstancias normales. 6) Que, al enterarse de los hechos, el asegurado fue a las oficinas de ..................., para ponerse al tanto de la situación de su seguro, donde lo trataron en forma descortés, lo dejaron en recepción y evitaron atenderlo personalmente, pese a ser un cliente con otros tipos de seguros, por ser cliente del ................... que hace todas sus operaciones de crédito con .................... 7) Que, por lo tanto, el asegurado no puede aceptar la unilateral decisión de la aseguradora, basada en una declaración inculpatoria que considera nula, conseguida casi ilegalmente.

Que, por su parte ................... solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 19 de mayo de 2019, aproximadamente a las 23:34 horas, la aseguradora recibió la llamada ..................., quien reportó la ocurrencia de un siniestro, consistente en un choque en la Vía Expresa, ocurrido cuando bajó la mirada de casualidad, impactando luego de levantar la mirada, contra el vehículo tercero de Placa .................... 2) Que, al recopilar la información y documentación que sustentan las investigaciones del siniestro, se toma conocimiento sobre la comisión de causales de exclusión de cobertura por parte del conductor de la unidad asegurada (conducir en estado de somnolencia y efectuar declaraciones contradictorias). Que, habiendo concluido las investigaciones, la compañía mediante carta N° ..................., de fecha 20 de mayo de 2019, rechazó la cobertura del mismo. 2) Que, al momento de realizarse la procuración, el conductor de la unidad señaló que el siniestro ocurrió cuando conducía por el Paseo de la Republica en circunstancias que pestañó y chocó con el vehículo de Placa .................... Que, conviene precisar que lo anterior se encuentra clara y expresamente consignado en el Informe Inicial N ..................., el mismo que se encuentra suscrito por el conductor y cuya copia se adjunta. 3) Que, teniendo en cuenta estos hechos, la compañía procedió a rechazar la cobertura del siniestro, invocando las causales de exclusión contenidas en el literal c. 1) del numeral 5.1.1 del artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 5° - EXCLUSIONES

5.1 EXLUSIONES GENERALES

(…)

5.1.1 Los siniestros debidos a

(…)

c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo, entendiéndose como actos negligentes a

1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia

(…)

Que, el supuesto de negligencia grave se ve corroborado no solamente por las propias declaraciones del conductor del vehículo, sino también por la Infracción a la Normativa contenida en el Artículo 89° del Código de Tránsito (D.S. N° 016-2009-MTC), el cual dispone:

“Artículo 89°- Prohibición de conducir en estado de cansancio o somnolencia

El conductor debe abstenerse de conducir si muestra cansancio o si ha estado tomando medicamentos que puedan causarle efectos secundarios e inducirlo al sueño.”

4) Que, cabe recordar, que al realizarse la procuración, el conductor señaló que el siniestro se produjo cuando pestañó, tal como consta en el Informe Inicial N° 0086444 que se encuentra suscrito por el conductor. Que, sin embargo, cuando se reportó el siniestro a la central telefónica, se indicó que el siniestro se produjo cuando el conductor bajó la mirada y luego la levantó, conforme se desprende del audio del reporte que se adjunta. 5) Que, resulta evidente la diferencia entre las dos versiones que brindó el conductor sobre las causas y circunstancias del siniestro, lo cual constituye un claro supuesto de declaración inexacta y fraudulenta, estipulado expresamente en el numeral 10.12.1 del ´punto 10.12 de las Cláusulas Generales de Contratación, las cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 1012.- PERDIDA DEL DERECHO INDEMNIZATORIO

Si perjuicio de lo establecido en el numeral 8.3, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:

10.12.1 Si el Asegurado o la persona que obre en su representación, actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos”

6) Que, en este punto, se debe recordar que el artículo 73° de la Ley de Contrato – Ley N° 29946, establece con carácter imperativo lo siguiente:

“Artículo 73.- Fraude

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños los daños o emplea medios falsos para probarlos”

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° ................... de fecha 20 de Mayo de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 20 de Mayo de 2019 se sustenta en lo siguiente:

1. Que, el accidente se produjo cuando el conductor del vehículo asegurado “pestaño”, de acuerdo a su declaración ante el procurador de la aseguradora, hecho que es causal de exclusión de cobertura, contenida en las Condiciones Generales de la Póliza contratada.
2. Que, en el reporte del siniestro a la central de emergencia de ..................., el conductor indicó que el accidente ocurrió debido a que “bajó la mirada”
3. Que, al haber dado dos versiones diferentes sobre la causa del siniestro, se considera que ha vertido manifestaciones contradictorias que se consideran declaraciones fraudulentas.

**OCTAVO:** Que, el asegurado en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo, considera que no debe rechazarse el siniestro, en razón de:

1. Que, como manifestó el reclamante en la audiencia de vista, la aseguradora en ningún momento le había hecho entrega de las Condiciones Generales de la Póliza, donde consten las exclusiones de la misma.
2. Que, la versión que figura en el documento de procuración, firmado por el conductor del vehículo asegurado, de que “pestañó”, fue puesta por sugerencia del procurador de la aseguradora, quien le indicó que de esa forma era más fácil tramitar el siniestro.
3. Que, la aseguradora aprovecha la ignorancia de un asegurado normal y aún en estado de conmoción inicial luego de un accidente, para sugerir actitudes que llevan a no pagar las obligaciones de siniestros.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por la aseguradora y el asegurado en los Considerandos Sétimo y Octavo y a los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, al haber manifestado el asegurado en la audiencia de vista que nunca había recibido las Condiciones Generales de la Póliza con las exclusiones de la misma, esta Defensoría solicitó a ................... que adjunte copia del cargo de recepción de la póliza por parte del asegurado. Que, sin embargo, en el escrito adicional que hizo llegar la aseguradora a la DEFASEG, sobre este tema, solo manifestó lo siguiente:

“Que, así mismo, conviene destacar que ................... tenía conocimiento de la Póliza de Seguro Vehicular, conforme se desprende de su reclamo y sus documentos anexos.

Que, adicionalmente y para acreditar aún más el conocimiento del asegurado con relación a la póliza, cabe señalar que ................... remitió a ................... una carta e fecha 31 de mayo de 2019, cuya copia se adjunta, y en la cual en su numeral 10, el reclamante indica expresamente lo siguiente:

Precisamente, mi vehículo actualmente siniestrado, lo aseguré con la reclamada porque fue un crédito de S.................... Por esa confianza en el Banco que me otorgaba el crédito no dudé en confiar también en su decisión de asegurar el vehículo con ...................”

Que, como se puede apreciar de la respuesta de ................... al requerimiento de la DEFASEG, en ninguna parte de dicha respuesta, adjunta el cargo de recepción solicitado.

Que, al no haber podido probar la aseguradora la entrega al asegurado de las Condiciones Generales de la Póliza, que incluyan las exclusiones previstas en la misma, se considera que no pueden ser oponibles al asegurado exclusiones que no fueron puestas en conocimiento del mismo con la entrega de las Condiciones Generales de la Póliza, por lo que el rechazo del siniestro no posee legitimidad.

Que, adicionalmente, esta Defensoría debe mencionar que así la aseguradora hubiera probado la entrega de las Condiciones Generales de la Póliza, donde consten las exclusiones de la misma, el siniestro no hubiera podido ser rechazado, porque la mencionada póliza cuenta con la Cláusula de “Daño Propio por Ausencia de Control”, la misma que expresa lo siguiente:

“001-G: Daño Propio por Ausencia de Control

1. PARA PERSONAS NATURALES POR POLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de DAÑO PROPIO por accidente, siempre que la presente póliza se encuentra endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

(…)

c. ***siendo conducido por persona que al momento del accidente cometa una o mas de las infracciones tipificadas como “Muy Graves y/o Graves por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya”***

Que, en el presente caso, la póliza contratada se encuentra endosada a ....................

Que, así mismo, en relación a lo manifestado por la aseguradora que el asegurado brindó declaraciones fraudulentas, es menester aclarar que se consideran declaraciones fraudulentas cuando las mismas están dirigidas a lograr la cobertura de un siniestro cuando bajo términos normales no se hubiera logrado cubrir. Sin embargo, en el presente caso al estar cubierto el siniestro por la Cláusula de Ausencia de Control, es evidente que no se necesita brindar declaraciones que se puedan interpretar como fraudulentas para lograr la cobertura correspondiente.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta DEFENSORÍA DEL ASEGURADO, concluye su apreciación razonada y conjunta y

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por...................**,** contra ...................**,** debiendo la aseguradora proceder a la atención del siniestro ocurrido.

Lima, 24 de febrero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal